REPUBLICA DE COLOMBIA.RAMA JUDICIAL.,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN.

*MEDELLIN-treinta y uno de agosto DE DOS MIL VEINTE.*

RADICADO-2020-99-VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS.,

CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE DESPACHO EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO, LITIS INCOADA POR EL SR. CARLOS HERNAN MEJIA HENAO CONTRA LA SRA.ALBA LUZ RUIZ MORENO.,

CONSIDERACIONES:

CONSAGRA EL ART.21-7-DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO(LEY 1564/2012)-QUE ES COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA, EN UNICA INSTANCIA, DE LA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS,REVISION,AUMENTO, EXONERACION Y DISMINUCION, DE LA OFERTA Y EJECUCION DE LOS MISMOS Y DE LA RESTITUCION DE PENSION ALIMENTICIAS.

EL ART.28 DEL CGP, ESTABLECE LA COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO, Y EN SU NUMERAL 1º INDICA QUE EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS, SALVO DISPOSICION LEGAL EN CONTRARIO, ES COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO.,

Y EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EJECUCION DE LOS MISMOS, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN EL

ARTS.390,391 Y SS, DEL CGP, ES COMPETENCIA ESPECIAL EL DOMICILIO DEL MENOR Y HOY MAYOR, EN EL MISMO EXPEDIENTE-Y ANTE EL JUEZ QUE CONOCIO Y FIJO CUOTA ALIMENTARIA, QUE PARA ESTE CASO- SE FIJO EN DIVORCIO CON RADICADO-2006- 309-ANTE EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, EN SENTENCIA NRO-254.,

IGUALMENTE LOS ARTS. 390-PARAGRAFO 2º, Y, 22,21 Y 23 DEL CGP, REFIERE Y REMITE AL PRECEPTO LEGAL-QUE INDICA QUE POR EL FUERO DE ATRACCION DEBE CONOCER EL MISMO JUEZ.,

EN CONSECUENCIA Y CONFORME AL CONTENIDO DEL ART. 90 DEL CGP,INCISO-2º , SE PROCEDERA AL RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA Y SE ORDENARA EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN-HOY EN ORALIDAD.,PARA SU RESPECTIVO CONOCIMIENTO.,

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA Y POR FUERO DE ATRACCION,LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE EXONERACION DE ALIMENTOS, LITIS INCOADA POR EL SR. CARLOS HERNAN MEJIA HENAO CONTRA LA SRA.ALBA LUZ RUIZ MORENO.,

SEGUNDO: ORDENAR EN CONSECUENCIA, LA REMISION DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE

MEDELLIN, HOY EN ORALIDAD., PARA SU CONOCIMIENTO.,

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA AL DR, ALBERTO CARDONA JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional de abogado # 3068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, PARA REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDANTE.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ JUEZ

DLL